

DICTAMEN N°35.926, de 20 de agosto de 2003.

JUNTAS CALIFICADORAS: la jerarquía es el factor esencial para determinar la integración de las Juntas Calificadoras.

De acuerdo al artículo 32, de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, "las juntas calificadoras estarán compuestas, en cada municipio, por los tres funcionarios de mas alto nivel jerárquico, con excepción del Alcalde y el Juez de Policía Local, y por un representante del personal elegido por este. Si hubiere mas de un funcionario en el nivel correspondiente, se integrara la Junta de acuerdo con el orden de antigüedad, según la forma que se expresa en el artículo 49".

Dicho precepto señala que en caso de producirse un empate, los funcionarios se ubicaran en el escalafón de acuerdo con su antigüedad: primero en el cargo, luego en el grado, luego en la Municipalidad, a continuación en la Administración del Estado y, finalmente, en el evento de mantenerse la concordancia, decidira el Alcalde.

Contraloría General ha señalado que para efectos de determinar cuales son los funcionarios que poseen las tres mas altas jerarquías a que alude el artículo 32, debia atenderse a la prelación que el legislador hubiere fijado para tales cargos en los respectivos decretos con fuerza de ley, que establecieron las diferentes plantas municipales, de tal modo que debian integrar la junta calificadora los funcionarios que sirvieran lo cargos de mayor jerarquía, en relación con la ubicación que el legislador hubiera efectuado de los mismos en las señaladas plantas.

La ley N°18.834, Estatuto Administrativo, contiene normas similares a las de la ley N°18.883, en lo que se refiere a la integración de las Juntas Calificadoras, y señala, en el artículo 30, que ellas se integran por tres o cinco funcionarios, según el caso, del mas alto nivel jerárquico. Si hay mas de un funcionario en el nivel correspondiente, el orden de antigüedad establecido en el Estatuto Administrativo, artículo 46, señala que, en el evento de producirse un empate, los funcionarios se ubicaran en el escalafón de acuerdo con su antigüedad: primero en el cargo; luego en el grado, despues en la institución, a continuación en la Administración de Estado y finalmente, de mantenerse la concordancia, decide el Jefe Superior de la Institución.

De lo anterior se desprende que tanto para la ley N°18.833, como para la ley N°18.834, la "jerarquía" es el factor esencial para determinar la integración de las juntas calificadoras y que, en caso de existir mas de un funcionario en el nivel jerárquico correspondiente, su integración se hara de acuerdo con el orden de antigüedad, el que se regula de igual forma en ambos estatutos.

En consecuencia, para determinar la integración de las juntas calificadoras es menester tener en cuenta que la normativa legal alude al concepto de jerarquía funcionaria de un modo generico, por lo que únicamente debe considerarse, el grado o nivel remuneratorio respectivo, sin distinguir en cuanto a la planta, ni atender a las funciones específicas que se desarrollen o a la calidad en que se sirven los

cargos correspondientes a esos niveles. La jerarquía de los funcionarios no la determina la estructura interna de los servicios públicos, sino que el grado o nivel remuneratorio que la ley ha asignado al cargo respectivo en la correspondiente planta.

De acuerdo a ello, mientras superior sea el grado asignado al cargo, significa que es más importante la función que se desempeña y, por lo tanto, mayor es la jerarquía de quien sirve el empleo de que se trate. Por ello, el funcionario de mejor grado será el que integre la junta calificadora, a menos que exista más de un funcionario en el nivel correspondiente, caso en el cual, se resuelve de acuerdo al orden de antigüedad.